

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: Menor E.R.O.M. representado por su madre ERIKA MEJÍA ALEGRÍA - CC. 34.606.966  
DEMANDADO: RAMÓN ORLANDO OLAYA JIMENEZ - CC. 16.842.515  
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00376-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa Rica – Cauca, 16 de febrero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la demandante ha aportado constancia laboral donde se indica que su empleador es la empresa TECNOSUR S.A.S., lo anterior con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.

El secretario,

  
**SANTIAGO ESPAÑA ROJAS**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLA RICA - CAUCA**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO N° 103**

**ANTECEDENTES**

Dentro del presente trámite, el pasado 18 de agosto de 2023 se inició la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual, y como consecuencia de las manifestaciones de las partes, se ordenó oficiar a la empresa PARQUE SUR, para que certificara con destino a esta Judicatura, el tiempo laborado para dicha empresa, los oficios que desempeña, el salario que devenga y copia de la nómina de la señora ERIKA MEJÍA ALEGRÍA, sin embargo, en respuesta del 8 de noviembre de 2023, la empresa ZONA FRANCA PERMANENTE CONJUNTO INDUSTRIAL PARQUE SUR, indicó que la señora Erika no laboraba para ellos, por ello se requirió a la demandante para que informara de manera precisa, el nombre de su empleador.

Dando respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, en correo electrónico del 30 de noviembre de 2023, la señora Erika Mejía anexó certificación laboral donde se evidencia que su empleador se identifica como TECNOSUR S.A.S. con NIT 817.000.808-8, ubicado en el Conjunto Industrial Parque Sur de esta municipalidad, con número telefónico 6028486041 y 602 8825555 ext 1200.

**CONSIDERACIONES**

En aplicación de los principios de interés superior y prevalencia de los derechos del menor que la señora Erika representa dentro del presente asunto – Art. 44 de la CPN, en concordancia con los Arts. 8 y 9 de la ley 1098/2006 -, y con el fin de contar con mayores elementos y pruebas suficientes que lleven a la Judicatura a tomar una decisión de fondo dentro del presente litigio, se ordenará oficiar a la empresa TECNOSUR S.A.S. con NIT 817.000.808-8, para que certifique el tiempo laborado

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: Menor E.R.O.M. representado por su madre ERIKA MEJÍA ALEGRÍA - CC. 34.606.966  
DEMANDADO: RAMÓN ORLANDO OLAYA JIMENEZ - CC. 16.842.515  
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00376-00

para dicha empresa, los oficios que desempeña, el salario que devenga y copia de la nómina de la señora ERIKA MEJÍA ALEGRÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.606.966, en un término no superior a cinco (5) días, una vez sea enterada de esta decisión.

Así mismo, se fijará fecha y hora para dar continuidad a la audiencia que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA**,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - OFICIAR** a la empresa TECNOSUR S.A.S. con NIT 817.000.808-8, para que certifique a esta Judicatura el tiempo laborado para dicha empresa, los oficios que desempeña, el salario que devenga y copia de la nómina de la señora ERIKA MEJÍA ALEGRÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.606.966.

Tal orden debe ser acatada por la empresa TECNOSUR S.A.S, en un término no superior a cinco (5) días, contados desde que sea notificada de esta decisión, actuación que se surtirá por intermedio de la Secretaría de este Despacho, advirtiendo que dentro de este asunto se encuentran involucrados derechos de un menor de edad, y por ende, es sujeto de especial protección.

**SEGUNDO: FIJAR** el día miércoles 08 de mayo de 2024 a partir de las 08:30 AM, como fecha y hora para dar continuidad a la audiencia que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**MARÍA ISABEL DORADO PAZ**

P/YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 017 (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2024**

El secretario,

  
**SANTIAGO ESPAÑA ROJAS**